Boletin Official de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PARTE OFICIAL

(Articulo 1.º del Código CIVIL).

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continùan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Valladolid las catedras de Nociones de Geografia económicoindustrial y Estadística y Economía política aplicada al comercio respectivamente, dotadas con el sueldo de 3.000 y 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme à lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días; á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar à dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científi-

co que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1891.— El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Cádiz la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y pràctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedràticos en activo servicio elevarán sus solicitudes à esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1891—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Julio de 1891.

En la ciudad de Logroño, á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marin

- » Moreno
- » Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Badarán correspondientes al año económico de 1873-74; las de Valdemadera, ejercicios de 1886-87, 1887-88 y 1888-89; las de Arnedo co-

rrespondientes á los períodos ordinario y de ampliación de 1885-86; las de Santa Eulalia Bajera pertenecientes á los años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86; las de Zorraquín de 1886 á 87, 1887-88 y 1888-89; las de Canales de 1887-88; las de Cenzano de 1880-81 y 1881-82, períodos ordinarios y de ampliación; las de Treviana de 1888-89; las de Aguilar del río Alhama de 1889-90; las de Tudelilla de 1886-87; las de Torrecilla de Cameros de 1889-90 y las de Manzanares de Rioja de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1885-86, períodos ordinario y de ampliación:

Resultando que todas las expresadas cuentas han sido aprobadas sin observación alguna por las respectivas Juntas municipales, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación, mandando que D. Simón Narro, Depositario que autoriza las cuentas de Manzanares de Rioja, correspondientes al ejercicio de 1885-86, reintegre 66'21 pesetas que resultaron de existencia en el ejercicio anterior y no figuran cargadas en dicha cuenta.

En vista de comunicación del Alcalde de Nestares participando que los cuentadantes de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, suplican se les dispense de mandar los documentos reclamados por acuerdo de 18 de Junio último y en caso negativo se les devuelva duplicado de las relaciones que acompañaran á las cuentas para reformar las que se hallen con defectos, y un ejemplar de las cuentas rendidas por los Depositarios;

Se acordó contestar al Alcalde de Nestares que no se accede á su petición y la de los cuentadantes por no ser exacto lo que manifiestan, puesto que la documentación reclamada es porque falta á las cuentas en todo cuanto se refiere á la Alcaldía, y en las de Depositaría, por no estar

formadas con arreglo á las disposiciones de contabilidad, quedando por tanto reproducidos en todas sus partes los acuerdos de 18 de Junio último.

Atendiendo á las observaciones hechas por el Alcalde de Ventosa, se acordó conceder una prórroga de 20 días para que los cuentadantes de los ejercicios de 1886-87, 1887-88 y 1888-89, puedan contestar á los pliegos de reparos.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente incoado por D. Avilio Gallo Tamayo, como marido de D.ª Manuela Silvestra Ortigüela y Cavia, vecinos de Pampliega, y D. Leandro y D. Teófilo Ortigüela y Cavia, vecinos de Torresandino, y dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en súplica de que se reconozca á favor de los exponentes el derecho á percibir la pensión de 750 pesetas anuales, que el 13 de Octubre de 1869 fué concedida á D. María Cavia, viuda del Médico D. Ratael Ortigüela, que falleció el año 1868 á consecuencia de epidemia en el pueblo de Angunciana;

Se acordó informar al Sr. Gobernador que, en concepto de esta Comisión, los exponentes justifican cumplidamente ser los únicos y universales herederos de D. María Cavia, la cual talleció el 5 de Octubre de 1881 bajo testamento que otorgó ante el Notario de Torresandino don Nicolás Llanderal, asi como del hermano D. Isidro Ortigüela Cavia, que falleció abintestato el 4 de Mayo de 1884, habiendo sido declarados aquellos por el Tribunal herederos de su dicho finado hermano. Que en su consecuencia D.ª María Cavia tenía derecho á percibir la indicada pensión desde el día 13 de Octubre de 1869 en que fué concedida hasta el 5 de Octubre de 1881 en que falleció dicha Sra., derecho que trasmitió á sus hijos y universales herederos, y que hoy representan los exponentes, á los cuales debe ser abonado el importe de las anualidades comprendidos en el período que anteriormente se expresan.

Se leyó una comunicación de don Mariano Loscertales participando haber tomado posesión del cargo de Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza, para el que ha sido nombrado por Real orden de 25 de Junio último.

Se acordó dar las gracias al señor Loscertales y corresponder á sus ofrecimientos.

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad y con arreglo á lo prevenido en los casos 1.º de los artículos 57 y 58 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, se acordó conminar con la multa de 20 pesetas á los Secretarios y Depositarios municipales que no han remitido los balances del mes de Junio y las cuentas del 4.º trimestre.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

LOGROÑO

Año económico de 1890-91.

Mes de Enero.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la Venta de Rufino, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Enero último, que se publica en el Boletín ofi-CIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Por 24 jornales al peón Eulogio		
Guerra, á 1'75 pesetas	42	77
Por íd. al íd. Severiano Pinillos,		
á ídem	42	27

Pesetas Cénts

PERSONAL

MATERIAL Por 24 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6'50 pesetas uno. . . . 156 "

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta pesetas.

TOTAL. . . 240 »

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pes	etas.	Cér	ıts
Por 20 jornales al peón Tor	ribi	0		
Porres, á 2 pesetas			40	"
Por 20 id. al id. Juan Lafue	ente	θ,		
á ídem			40	77
Por 10 id. al id. Miguel Laf	uer	1-		
te, á una peseta			10	"
Por 10 id. al id. Pedro Die	z,	á		
una ídem			10	, 11

MATERIAL Por 10 jornales al carro de Vicente García, á razón de 10 pesetas uno.

Importa esta nota las figuradas doscientas pesetas.

200 »

TOTAL

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales al peón Fel	iciano	
Díaz, á 2 pesetas		48 "
Por 9 id. al id. José M.ª V		
á ídem		18 "
Por 24 id. al id. Claudio I		
ros, á 1'50 pesetas		36 "

MATERIAL

Por 24 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6'50 pesetas uno. 156 n TOTAL

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta y ocho pese-

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

PERSONAL

Pesetas Cénts.

Pesetas Cents.

258 »

Por 24 jornales al peón Ignacio Garamendia, á 1'75 pesetas. . 42

TOTAL

Importa esta nota las figuradas cuarenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial de Varea.

MATERIAL.

Por 31 jornales al p	eón	Isid	ro		
San Pedro, á 2 peso	etas			62	ж
Por 26'50 fd. al fd. An	icet	o Re	vj-		
lla, á 2 íd				53	, 11
Por 6 id. al id. Anto	nio	Ları	·a-		- 5-
ñaga, á 1'25 íd				7	50
MATERIAL.		1			
Por 5 jornales á una	cab	aller	·ía		

de Juan Curruminas, á razón de 3 pesetas uno.

> TOTAL. . 137 50

Importa esta nota las figuradas ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 7 de Agosto de 1891. -El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. -V. B., El Presidente, M. Salvador.

Por Real orden de fecha 19 de Agosto último se dispone lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El buen orden administrativo y la perturbación que así en la contabilidad como en las condiciones de la cobranza se ocasionan, aconsejan desde luego la supresión de las domiciliaciones para el pago de las contribuciones territorial é industrial, que establecieron de una manera absoluta los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y limitó luego la Real orden de 17 de Junio de

1889, no solo por el trastorno que en el orden administrativo producían, sino en cuanto á las fianzas de los Recaudadores y sus premios de cobranza, como también por los abusos que en tal servicio venía señalando ya la experiencia, con perjuicio, á veces, de los intereses del Tesoro, además de la suma de trabajo que representan por efecto de las múltiples operaciones que demanda su tramitación y concesión, bien sean de provincia á provincia, bien de zona á zona recaudatoria. Así, pues, unas y otras deben desaparecer, simplificándose de este modo los servicios que tienen á su cuidado las oficinas provinciales y centrales, y restableciendo para los contribuyentes por territorial é industrial la obligación general que existe, en materia de impuestos, de satisfacerlos donde se devenguen, puesto que aun el mismo interés del contribuyente-en atención al cual nacieron y continuaron—no abona ya la permanencia de estas, toda vez que separados los recargos municipales de los recibos de las contribuciones de que se trata, y encargados de la cobranza de aquéllos los Ayuntamientos, á tenor del art. 20 de la ley de Presupuestos hoy vigente, no es posible su domiciliación en lugar distinto, con lo que queda obligado el contribuyente á abonarlos á cada una de dichas corporaciones, y desaparece además el interés principal que pudiera tener antes, centralizando sus pagos en un punto único y determinado, que es á lo que exclusivamente respondían las expresadas domiciliaciones.

"Ante tales razones y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

"S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

"Primero. Que queden derogados los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888; la Real orden de 17 de Junio de 1889 y demás disposiciones referentes á domiciliaciones de cuotas impuestas por las contribuciones territorial é industrial;

"Y segundo. Que desde 1.º de Octubre próximo se satisfagan las repetidas cuotas á los Recaudadores de contribuciones de las respectivas zonas en que éstas se devenguen, conforme en un todo á las reglas establecidas en la mencionada instrucción provisional del ramo y demás preceptos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo."

Lo que se inserta en el Boletín OFICIAL para conocimiento de los señores contribuyentes.

Logrono 10 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M," de Torres Pérez.

Pesetas Cents.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO

Año de 1891.

Mes de Agosto.

4. SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la construcción de una plataforma para el kiosco del Espolón, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Agosto último, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

-19	Pesetas	Cents
-18	Soft Said Said	

Por 6 jornales á Pedro Omatos,		
á 2 pesetas uno	12	77
Por 6 id. á Pedro Oca, á id	-12	- 77
Por 5 id. á Rafael Martínez, á	NIP I	
ídem	10	n
Por 6 íd. a Pío Valerio, á íd	12	77
Por 3 id. á Galo Fernández, á		
idem	6	n
Por 6 íd. á Cándido González,		F N.C.
á ídem	12	- 27
Por 6 íd. á Justo San Martín á		
1'75 pesctas	10	50
Por 6 id. á Pedro Martínez, á	150	3500
ídem	10	50
Por 6 íd. á Pedro Ramos, á íd.	10	50
Por 6 íd. á Angel Cuadra, á íd.	10	50
Por 6 id. á Victor Moreno, á id.	10	50
Por 4 id. á Emeterio Larios, á		179
2 pesetas	8	"
Por 80 cunachos de mortero, á		
0°25 pesetas	20	n
Por 150 ladrillos, á 0'55 ptas	8	25
TOTAL	152	75

Importa esta nota la cantidad de ciento cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana, en las obras de reparación de los pabellones de la plaza de abastos.

	Peset	as C	énts.
Por 6 jornales é. Rito Vivari,	á	HE A	
Pesetas		12	"
Por 5 cargas de yeso, á 0'75	íd.	3	75

TOTAL. 15 75

Importa esta nota la cantidad de quince pesetas setenta y cínco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de camino y río de la Glorieta.

Тотаг. . . 106 50

Importa esta nota la cantidad de ciento seis pesetas cincuenta céntimos.

bierta de piedra, á 4 pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana, en las obras realizadas en la explanación del salón del kiosco del Espolón.

polón.	as Cá	nts.
A STATE OF S		
Por 5 jornales á Pedro Omatos,	-1	1
á 2 pesetas uno	10	"
Por 5 íd. á Pedro Oca, á íd	10	n
Por 5 id. á Rafael Martínez, á		
ídem	10	n
Por 5 id. á Galo Fernández, á	1	an.
ídem	10	77
Por 5 íd. á Pío Valerio, á íd	10	'n
Por 5 íd. á Cándido González, á	S full [
ídem	10	n
Por 5 íd. á Justo San Martín, á	134 6	
1'75 pesetas	8	75
Por 5 id. á Pedro Ramos, á id.	8	75
Por 5 id. á Pedro Martinez, á	y a table	
ídem	8	75
Por 5 íd. á Angel Cuadra, á íd.	8	75
Por 5 íd. á Gregorio Apellániz,		
á ídem	8	75
Por 5 id. á Victor Moreno, á id.	8	75
Por 5 íd. á Angel Fraile, á íd	8	75
Por 5 íd. á Julián Rico, á ídem	8	75
Por 5 id. á Agapito Izquierdo,	3	
á ídem	8	75
Por 5 íd. á Eusebio Elías, á 1'25		-4
pesetas	6	25
Por 7 íd. á Venancio Gómara, á	- 4	7 4
una paseta	7	"
Por 7 id. á Felipe Marín, á id.	7	"
Por 7 id. á León Marquinez, á		
0'75 pesetas	5	25
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á		
ídem	5	25
Por 10 íd. á dos carros, con ga-	300	-
nado y peón, á 6 pesetas	60	77
	1	-

TOTAL. . . 229 50

Importa esta nota la cantidad de doscientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 2 de Septiembre de 1891.—El Contador, P. A., Francisco Martínez.—V.º B.º, el Alcalde, Marqués de San Nicolás.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO

e down

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia, han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Nájera para el año de 1892, y son los que se expresan á continuación:

nero.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Jerónimo Narro Terrero	Alesanco
2	Gregorio Recio del Campo	Idem
3	Juan Rubio Terrero	. Idem
4 5	Víctor Sobrevilla Marín	Idem.
	Jacinto Muñoz Fernández Enrique del Río Corral	Idem Idem
	Cosme Renas Marín	Alesón
	Eduardo Nalda Marín	Idem
	Apolinar Martínez Gallego	Anguiano
1	Braulio Lleria Torres	Idem
4	Hilario Hernáez Rueda	Idem Idem
	Segundo Moreno Llaria Eusebio Sáez Llaria	Idem Idem
	Juan Rojo Sáenz	Idem
	Martín Murga Sáez	Idem
	Ceferino Arrieta Morga	Arenzana de Abajo
	Bonifacio Canal Anguiano	Idem
ď.	Telesforo Gil Lumbreras Teodoro Martínez Salinas	Idem Idem
	Fidel Moral Villoslada	Idem
à	Silverio Prado Rubín	Idem
	Manuel Pascual García	Idem
- 11	Pablo Salinas García	Idem
- 6	Liborio Torres Martínez Alejo Hornos Alvarez	Idem
Ġ.	Ventura Samaniego Pérez	Arenzana de Arriba Idem
	Román Torres González	Idem
	Gumersindo Nieto García	Idem
	Leandro Martínez Rojo	Azofra
	Hilario Glera Navarro Timoteo Arriaga Navarro	Idem
	Simeón Glera Navarro	Idem Idem -
	Gaspar Alvarez Arciniega	Idem
	Ciriaco Quiroga Osorio	Idem
	Isidro Alonso Alonso	Badarán
	Pedro Fernández Lozano Vicente Fernández Orduña	Idem
	Casildo García Martínez	Idem Idem
	Pablo Lozano Torrecilla	Idem
	Esteban Lozano Marín	Idem
ü	Angel Loza Navarro	Idem
	Vicente Olarte Ceniceros	Idem
	Julio Pastor Balanzategui Braulio Terrero Urízar	Idem Idem
	Angel Torrecilla Baños	Idem
	Esteban Uruñuela Echavarría	Idem
	Miguel Uruñuela Azofra	Idem
	Pedro Uruñuela Armas	Idem
	Faustino Espiga Zangroniz Braulio González Garnica	Baños de río Tobía
	Francisco Ortiz García	Idem Idem
	Remigio Campo Villoslada	Idem
	Baltasar Somalo Uruñuela	Idem
	Remigio Espiga Zangroniz	Idem
	Antonio Olarte Villoslada Matías Padilla Olave	Idem
	Timoteo Moreno Frías	Idem Idem
	Andrés Pérez Lope	Idem
	Angel Cañas Azofra	Berceo
	Carlos Sáez Martínez	Idem
	Felipe Azofra Hernáez	Idem
	Inocente Cañas Azofra Timoteo Jiménez Lafuente	Idem
	Miguel González Pérez	Idem
	Pedro González Nájera	Bezares
	Fraucisco Castillo Sáenz	Bobadilla
	Bonifacio Monasterio García	Idem
	Gumersindo Tobías Arrieta	Idem
	Venancio Fernández González	Brieba

	2.*a	3.ª	1.ª	2.8		3.*
	Don Cipriano Sánchez Sáinz	Brieba	160	Don Antonio García López		Santa Colama
	Saturio Alamos López	Camprovín	161	Justo Marín Marín		Idem
	Pedro Ibáñez Lucas	Idem	162	Francisco Marín Santa	María	Tdem
	Santiago Martínez Villar	Idem	163	Agustín Dueñas	. The same	Torrecilla sobre Alesanco
	Claudio Pascual García	Idem	164	Eladio López		Idem
	Ceferino Sancha Villar	Idem	165	León Alesanco Baños	and the	Tobía
	Simeón Villar Nájera	Idem -	166	Francisco Pérez Lozan		Idem
Q.	Benito Vicario Martínez	Canales	167	Antonio de Pablo Fern		Tricio
	Marcelino Blanco Pérez	Idem	168	Francisco Hernáez Ort		Idem .
	Narciso Sobrevilla Bartolomé	Canillas	169	Juan Hernáez Gonzále Pedro Sacristán Herná		Idem
1 6	Isidoro Amutio Ruiz	Idem	170	Restituto Pérez Fernár		Idem
	Luciano Mahave Monzoncillo	Idem	172	Eduardo Angulo Guine	0.77433-1200311	Idem
	Santiago Martín Hernando	Idem Idem	173	Rufino Angulo Fernán		. Uruñuela
	Nemesio Loza Sáenz	Cañas	174	Antolin Castroviejo Ve		Idem
	Carlos Ruiz Dueñas	Idem	175	Carlos Lacalle Cuesta	auseo .	Idem Idem
	Ildefonso Blanco Azpeitia Nicanor Besga Ortiz	Idem	176	Zacarías Osorio Martín	ez	Idem .
	Prudencio Rubio Tobías	Idem	177	. Ignacio Ojeda Matute	24 L	Idem.
	Martín Alesón Terreros	Cárdenas	178	Ignacio Sáez Ayala	The second	Idem
	Martín Navaridas Galarza	Idem	179	Román Mateo Leza	1000	Idem
	Bonifacio Terreros Martínez	Idem	180	Manuel Marijuán Ruiz		Idem
	Higinio Ceniceros Nájera	Castroviejo *	181	Celestino Sáez Marijuá		Idem
	Feliciano Ceniceros Nájera	Idem	182	Antonio Garrido Agua		Ventosa
	Isidoro Martínez Martínez	Cordovín	183	Cipriano Vicente Nava		Idem
y,	Lucas Martínez Esteban	Idem	184	Rufino Hernáez Arenz	PARAMETERS AND ADDRESS OF THE PARAMETERS OF THE	Idem .
	Marcial Manzanares Rubio	Idem	185	Fructuoso Sáinz Berná	Wite suite subtil	Ventrosa
	Fermín Maestro Manzanares	Estollo	186	Castor Blázquez y Bláz		Idem
	Ignacio Muñoz Herce	Idem	187	Ubaldo Fernández Bla	nco	Villar
8	Mariano Prado Sáez	Idem	188	Gonzalo Pozo Ruiz Alvaro Villar Martínez	,	Idem
4	Patricio Prado Maestro	Idem	189	Rafael Armas Cerezo		Idem Villereie
	Angel Fontecha Martínez	Hormilla Idem	191	Sotero Matute Valle		Villarejo Idem
	Benito Fernández Tobía Dámaso Cornejo Fernández	Idem	192	Bruno Tobías Azofra		Villaverde
	Julián Fernández Aragón	Idem	193	Pascual Azofra	100	Idem
	Luciano Martínez Sancidrián	Idem	194	Luis Azofra	- 1 - 1 - 1	Idem
	Mateo Treviño López	Idem	195	Isidro Ballesteros Mart	inez	Villavelayo
	Pantaleón García López	Idem	196	Eugenio Domínguez P	ablo	Idem
	Saturnino Carrillo Gómez	Idem	197	Manuel Campos Torne		Viniegra de Abajo
	Tomás Gopegui Gopegui	Idem	198	Aniceto Montero Torn		Idem
	Vicente Fontecha Fernández	Idem	199	Francisco Lázaro Agre		Viniegra de Arriba
	Amós Manzanares Ochoa	Hormilleja	200	Estanislao Vela Lázar	0	Idem
	Nicomedes Ochoa Sodupe	Idem	20.0		~ .	
	Pelegrín Villaro Rojo	Idem	Y para	que conste y remitir al S	r. Gober	nador civil de la provin-
	Gabriel Martínez Albelda	Idem	cia, à fin	de que se inserte en el B	OLETIN OF	cial de la misma, expidi
	Angel Izquierdo Aransáez	Huércanos	la presen	te que firmo en Logroño à	veinuni	n Vorno V o P o El Pro
	Dionisio Gallarta Tobías	Idem Idem		oventa y uno.—Lisenciad	o simeo	ii rerro.—v. b. Errre
	Julián Irumbieta Magaña Mateo Tobías Herreros	Idem	sidente,	F. de Pras.	F. 1974 - 15	
	Domingo Nieto García	Manjarrés				
1	Domingo Nestares Herreros	Idem				
	Juan Fernández Sánchez	Idem	AND	NCIOS OFICIALES	blo de H	ervías con la dotación de 97
	Víctor Nieto Ahedo	Idem	ANU	MUIUD UPHUIALIDO	pesetas a	nuales pagadas de los fondo
	Pío González López	Mansilla			municing	ales por trimestres vencidos
	Pío Loza Martínez	Idem				
	Angel Hernáez Medel	Matute	Don Franc	eisco Ibarra Jáuregui, Alcal-	por la as	sistencia de una á doce fam
	Blas Jiménez Delgado	Idem	de presi	dente del Ayuntamiento de	lias pobr	es, pudiendo contratar adema
	Eladio Hernáes Pérez	Idem	esta vill		con los d	emás vecinos.
	Julián Sánchez Ruidíaz	Idem		.,	Ting as	spirantes dirigirán sus solic
	Manuel Sánchez Ruidíaz	Idem	100000	ber: Que desde este día que-	Luda de	ste Ayuntamiento en términ
	Juan Ibáñez Val	Nájera		And the second of the second o	tudes a e	ste Ayuntamiento en terma
	Hilario Rioja Valderrama	Idem	ría del Av	untamiento por término de	de quinc	e días desde la aparición de
	Juan Miguel Ugarte	Idem		desde la inserción en el Bo-	presente	en el Boletin oficial.
	Silvestre García Manzanares	Idem		doone to an or are	Hervis	as 9 de Septiembre de 1891
	Hermenegildo Martínez Terrero Casimiro Royo Miera	Idem		CIAL de la provincia de este	El Alcol	de, D. S. O. Felipe Palacios
	Manuel Zubiaur Ojeda	Idem			In Alcal	,
	Transact Zadoladi Ojoda	Tuom .	rural nare	cubrir atenciones del ramo	8.63	

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

Mateo Muntión Hernáez

Anacleto Pérez Olmos

David Núñez Martínez

León Domingo Rojo

Santos García Nalda

Atanasio Fernández

Juan Villarreal

Martín Pérez

Victoriano Alesón

Félix Ureta López

Calixto Lerena Peña

Juan Pérez Pablo

Melitón Larrañaga Casado

Ciriaco Zárate Lapuerta

Baldomero Ruiz Cabañas

Agustín Ruiz Domínguez

Francisco del Campo Urzay

Santiago Mendoza Pavía

Santiago Llanos Bartolomé

Narciso Fernández Dulce

Melquiades Santa María

Santiago A paricio Marín

Juan Traspaderne Fernández

Raimundo Díaz Tuesta

Idem

Santa Coloma

San Millán

Pedroso

rural para cubrir atenciones del ramo del presupuesto corriente de 1891 á 1892, debidamente autorizado, para que los interesados y demás puedan examinarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas, advertidos de que trascurrido el plazo sin reclamación se procederá á la cobranza, puesto que se entiende por consentidas las cuotas que en el mismo figuran.

Lo que se hace público para que no pueda alegarse ignorancia.

Briñas 9 de Septiembre de 1891.-El Alcalde, Francisco Ibarra.

Por dimisión y traslado á otro punto se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia de este pue-

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos en la Depositaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitu-

des al Alcalde que suscribe y en el término señalado, pasado el cual no serán

admitidas. Torrecilla sobre Alesanco 8 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Ugarte.